

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 131/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-22 DE 29/06/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-018-22 DE 06/06/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-035-22 de 29/06/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-22 de 06/06/2022.



Abogada Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Angel E.
Buitrago E.
N.~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
N.~~

~~G.N.J.
Adriana R.
Amarita M.
N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.d.
GERENCIA NACIONAL

RESOLUCIÓN N°
La Paz. **28 JUN 2022**

RD 01 - 035-22

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que "(...) Las piezas de repuestos y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros."

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el inciso c) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece como un destino aduanero especial o de excepción los envíos de paquetes postales y de correspondencia. Asimismo, el Inciso k) del referido Artículo, establece que: "Material para uso aeronáutico: Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra."

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regimenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera

[Signature]
C.A.N.
Aduana V. Zoroastre
A.N.

[Signature]
D.A.L.
A.N.

[Signature]
A.N.

[Signature]
C.N.I.
A.N.

[Signature]
C.N.V.
A.N.

[Signature]
D.N.P.T.A.
Susana
A.N.

[Signature]
C.N.T.I.
Castro M.
A.N.

[Signature]
D.I.D.S.
A.N.

[Signature]
P.E.
A.N.

